

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 21

SANTIAGO, 20 ENE. 2011

VISTOS:

1) Lo previsto en el Artículo 121°, N° 2 y N°13, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y lo prevenido en la Circular IP N°1/2007, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Prestadores, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud;

2) La solicitud N° 21-10 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de 30/08/2010 y la Solicitud Número 15088-10, de la misma fecha, presentada por la sociedad "**Hurtado y Carrasco Limitada**", R.U.T. N° 76.068.656-5, domiciliada en Guardia Vieja N°255, oficina 1505, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, teléfono (2)9460333, representada legalmente por doña **Marcela Odette Carrasco Parada**, R.U.T. N°8.126.924-6, chilena, soltera, domiciliada en calle Los Acantos N°1175, oficina 503, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, de profesión **Contador Auditor**, y por doña **Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín**, R.U.T. N°9.843.720-7, chilena, casada, domiciliada en calle Bortoluzzi N°1171, San Fernando, VI Región, de profesión **Matrona**, mediante la cual piden a esta Intendencia autorización para la

“acreditación de prestadores institucionales de salud y certificación de calidad de prestación de salud”;

3) Los documentos acompañados a la solicitud antedicha;

4) El Informe Técnico de fecha 26/11/2010, evacuado mediante Memorándum N°213;

5) El Informe Jurídico de fecha 13/12/2010, evacuado mediante Memorándum N°227;

6) El acta que da cuenta de la 6ª. Sesión del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, antes citada; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N°21-10 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de 30/08/2010, la sociedad “Hurtado y Carrasco Limitada”, individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para *“la acreditación de prestadores institucionales de salud y certificación de calidad de prestación de salud”*;

2°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del Ministerio de Salud, y como se consigna suficientemente en el Informe Jurídico que rola en estos autos administrativos, cabe concluir que la solicitud cumple con las formalidades y contenidos previstos en dicha disposición reglamentaria, especialmente en el sentido que la regularidad de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, su completa identificación, así como la personería y completa identificación de la persona de su representante legal se encuentran debidamente respaldadas en los documentos auténticos que se acompañan a la solicitud;

3°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en

el Informe Jurídico referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que la Directora Técnica propuesta, doña **Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín**, de profesión matrona, cumple con los requisitos reglamentarios para desempeñarse en dicha función, toda vez que posee formación en gestión y administración de servicios de salud;

4°.- Que, en ese mismo sentido, y en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores que a continuación se individualiza, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico antes citados, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten probar que reúnen adecuadamente las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente en el Informe Jurídico recaído en estos autos, son los siguientes: 1) Ana María Abarca Herrera, 2) Héctor Darío Aguilar Torres, 3) Marcela Odette Carrasco Parada, 4) Jorge Luis Carrasco Sanhueza, 5) Andrea Giscard Sánchez, 6) Elisa González Arancibia, 7) Leonora Susana Monares Arce, 8) Pamela Adriana Paz Guzmán, y 9) Julio Eduardo Zúñiga Pinto.

5°.- Que, como se consigna tanto en los referidos Informes Técnico y Jurídico, cinco de los evaluadores individualizados precedentemente, forman parte de otras entidades acreditadoras autorizadas. Los otros cuatro, a la fecha de la presente resolución, sólo mantienen contrato con "Hurtado y Carrasco Limitada";

6°.- Que, asimismo, las representantes legales de la solicitante acompañaron antecedentes respecto de los siguientes profesionales asesores (no evaluadores):

a) Isabel Alliende González, R.U.T. N°5.190.674-8, de profesión Tecnólogo Médico, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;

b) Julio López Gómez, R.U.T. N°7.727.340-9, de profesión Abogado;

c) Pamela Virginia Milla Nanjarí, R.U.T. N°7.544.802-3, de profesión Químico Farmacéutica;

d) Jorge Javier Pineda Alonso, R.U.T. N°10.678.262-8, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°45010; y

e) Rolando Vidal Vidal, R.U.T. N°13.777.049-0, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°68046.

7°.- Que, respecto de dichos profesionales asesores, se acompañó copias autorizadas ante Notario de certificados de capacitaciones que no los habilitan para ser autorizados como evaluadores de prestadores institucionales de salud, pero podrán ejercer en la calidad propuesta;

8°.- Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre ella y los profesionales que refiere en su nómina son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que acreditan la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, de duración indefinida;

9°.- Que la solicitante pidió, en la solicitud que ha dado origen a este procedimiento, que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la *“acreditación de prestadores institucionales de salud y certificación de calidad de prestación de salud”*;

10°.- Que no obstante lo señalado en el numeral precedente, se debe acotar la autorización para actividades de acreditación relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, aprobados por los Decretos Exentos número 18 de 2009 y números 33, 34, 35, 36 y 37, de 2010, todos del Ministerio de Salud;

11°.- Que, en mérito de lo antes señalado debe concluirse que la entidad solicitante en estos autos ha dado debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que ha solicitado, como se resolverá;

RESUELVO:

1°.- AUTORIZÁSE por el plazo de 5 años contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, a la sociedad denominada "**Hurtado y Carrasco Limitada**", R.U.T. N°76.068.656-5, domiciliada en Guardia Vieja N°255, oficina 1505, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, teléfono (2) 9460333, representada legalmente por doña **Marcela Odette Carrasco Parada** y por doña **Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín**, ambas individualizadas en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute dichas actividades de acreditación de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

2°.- DECLÁRASE que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, aprobados por los Decretos Exentos números 18 de 2009 y números 33, 34, 35, 36 y 37 de 2010, todos del Ministerio de Salud. Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de esos otros estándares.

3°.- DECLÁRASE ADEMÁS, que la **Directora Técnica** de esta entidad, quien dirigirá, y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán, las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada" deba ejercer, es doña **Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrín**, R.U.T. N°9.843.720-7, es chilena, casada, domiciliada en calle Bortoluzzi N°1171, San Fernando, VI Región, de profesión Matrona.

4°.- ESTABLÉCESE que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación de prestadores institucionales de salud que la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada" deba ejecutar, sólo podrán ser ejecutadas por los siguientes profesionales evaluadores:

1) Ana María Abarca Herrera, R.U.T. N°8.123.275-K, de profesión Enfermera, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°58707;

2) Héctor Darío Aguilar Torres, R.U.T. N°8.206.865-1, de profesión Médico-cirujano, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°5716, reconocido como especialista en Traumatología y Ortopedia;

3) Marcela Odette Carrasco Parada, R.U.T. N°8.126.924-6, de profesión Contador Auditor;

4) Jorge Luis Carrasco Sanhueza, R.U.T. N°8.334.034-7, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Técnica Histológica y Citodiagnóstico;

5) Andrea Giscard Sánchez, R.U.T. N°10.417.128-1, de profesión Enfermera, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;

6) Elisa González Arancibia, R.U.T. N°8.805.336-2, de profesión Enfermera, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;

7) Leonora Susana Monares Arce, R.U.T. N°10.733.607-9, de profesión Enfermera-Matrona, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°89620;

8) Pamela Adriana Paz Guzmán, R.U.T. N°11.835.300-5, de profesión Enfermera Matrona, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°89733; y

9) Julio Eduardo Zúñiga Pinto, R.U.T. N°8.524.968-1, de profesión Médico-cirujano, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°34225, reconocido como especialista en Anestesiología.

5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, TÉNGASE PRESENTE que sólo podrán ejercer funciones en calidad de asesores, y no como evaluadores, los siguientes profesionales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

a) Isabel Alliende González, R.U.T. N°5.190.674-8, de profesión Tecnólogo Médico, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;

b) Julio López Gómez, R.U.T. N°7.727.340-9, de profesión Abogado;

c) Pamela Virginia Milla Nanjarí, R.U.T. N°7.544.802-3, de profesión Químico Farmacéutica;

d) Jorge Javier Pineda Alonso, R.U.T. N°10.678.262-8, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Bioanálisis

Clínico, Hematología y Banco de Sangre, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°45010; y

e) Rolando Vidal Vidal, R.U.T. N°13.777.049-0, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°68046.

ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora autorizada lo siguiente:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, designe a un(a) apoderado(a) único(a) ante la Superintendencia, **en el plazo de 20 días hábiles contados desde que se le notifique la presente resolución;**

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizatorio y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 4 precedente, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde que tales cambios acaezcan;**

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una adecuada infraestructura física que le permita el debido cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto, debiendo informar a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en esta materia, en especial de la renovación del contrato de arrendamiento de las oficinas en que funcionará la entidad que en este acto se autoriza, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde que tales cambios acaezcan.**

6°.- TÉNGASE PRESENTE que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el

Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

7°.- INSCRÍBASE a la sociedad denominada **“Hurtado y Carrasco Limitada”**, representada legalmente por doña **Marcela Odette Carrasco Parada** y por doña **Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrin**, ambas individualizadas en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

8°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las representantes legales de la entidad antes señalada, personalmente o por carta certificada dirigida a sus domicilios.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Torres Nilo".

SERGIO TORRES NILO
INTENDENTE DE PRESTADORES SUPLENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

C.C.:

- Superintendente de Salud
- Fiscalía Superintendencia de Salud
- Jefe Subdepartamento de Evaluación de la Intendencia de Prestadores
- Jefe Subdepartamento de Regulación de la Intendencia de Prestadores
- Jefe Unidad de Asesoría Médica de la Intendencia de Prestadores
- Abogado RDH Subdepartamento de Regulación de la Intendencia de Prestadores
- Expediente administrativo de la solicitud
- Archivo